



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Ref.: PERTENENCIA RAD. 2022.00025.00

Gama, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P., y una vez subsanada la demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio promovida por **PEDRO ISAAC MARTINEZ** por medio de su apoderada la Doctora **YOFANA MARTIN ACOSTA** en contra de:

- **Herederos determinados de PRIMITIVO MARTINEZ (q.e.p.d.) y CARMEN MARTINEZ (q.e.p.d.), señores FRANCISCO AURELIO MARTINEZ MARTINEZ, MARGARITA MARTINEZ, FLORA MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO CAMILO MARTINEZ MARTINEZ y BALVINA MARTINEZ DE CORTES (q.e.p.d.),**
- **Herederos indeterminados de PRIMITIVO MARTINEZ y CARMEN MARTINEZ,**
- **Herederos determinados de BALVINA MARTINEZ DE CORTES (q.e.p.d.) señores: ROSA ELVIRA CORTES DE HORMAZA, JORGE PATROCINIO CORTES MARTINEZ, PRIMITIVO EDILBERTO CORTES MARTINEZ, MANUEL JUSTINO CORTES MARTINEZ, MARINA DEL CARMEN CORTES MARTINEZ, ANA MERCEDES CORTES MARTINEZ y MIRIAM INÉS CORTES MARTINEZ,**
- **Herederos Indeterminados de BALVINA MARTINEZ DE CORTES y,**
- **PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos,**

sobre el predio de menor extensión denominado "VISTA HERMOSA" que pertenece a un predio de mayor extensión denominado "EL CHIRCAL" ubicado en la vereda Santuario del municipio de Gama.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el emplazamiento de: Herederos determinados de **PRIMITIVO MARTINEZ (q.e.p.d.) y CARMEN MARTINEZ (q.e.p.d.), señores FRANCISCO AURELIO MARTINEZ MARTINEZ, MARGARITA MARTINEZ, FLORA MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO CAMILO MARTINEZ MARTINEZ y BALVINA MARTINEZ DE CORTES (q.e.p.d.).** Herederos indeterminados de **PRIMITIVO MARTINEZ y CARMEN MARTINEZ.** Herederos determinados de **BALVINA MARTINEZ DE CORTES (q.e.p.d.) señores: ROSA ELVIRA CORTES DE HORMAZA, JORGE PATROCINIO CORTES MARTINEZ, PRIMITIVO EDILBERTO CORTES**

MARTINEZ, MANUEL JUSTINO CORTES MARTINEZ, MARINA DEL CARMEN CORTES MARTINEZ, ANA MERCEDES CORTES MARTINEZ y MIRIAM INÉS CORTES MARTINEZ. Herederos Indeterminados de BALVINA MARTINEZ DE CORTES y, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO, LA REPUBLICA o EL ESPACIO, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior por cuanto se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO. - Por tratarse de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, el término de traslado de la demanda, será de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO. - **ORDENAR** al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio "VISTA HERMOSA" que pertenece a un predio de mayor extensión denominado "EL CHIRCAL" ubicado en la vereda Santuario del municipio de Gama, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: **ORDENAR** la inclusión del contenido de las vallás en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXTO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, **ORDENAR** como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de

SEPTIMO. - *ORDENAR* informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- *Superintendencia de Notariado y Registro.*
- *Agencia Nacional de tierras.*
- *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y*
- *Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

OCTAVO. - *TRAMITAR* la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 625 *ibídem* y demás normas que le sean aplicables.

NOVENO. - *Infórmese* sobre el inicio de este proceso al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios.

DECIMO. - *RECONOCER* a la doctora **YOFANA MARTIN ACOSTA** como apoderada del demandante en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

cycb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO N°. 013.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GAMA CUNDINAMARCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Ref.: PERTENENCIA RAD. 2021.00034.00

Gama, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P., y una vez subsanada la demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio promovida por **VLADIMIR URREA FORERO** por medio de su apoderado, el Doctor **JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ** en contra de herederos indeterminados de **OLIMPIA BELTRÁN DE PEÑUELA** y herederos de **ANA CECILIA SILVIA DE URREA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio "**LA ESPERANZA**" ubicado en la vereda Pauso del municipio de Gama.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **OLIMPIA BELTRÁN PEÑUELA** y herederos de **ANA CECILIA SILVA DE URREA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o **EL ESPACIO**, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior por cuanto se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO. - Por tratarse de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, el término de traslado de la demanda, será de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO. - **ORDENAR** al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio "**LA ESPERANZA**" ubicado en la vereda de Pauso del Municipio de Gama, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: **ORDENAR** la inclusión del contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXTO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, **ORDENAR** como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-3800. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

SEPTIMO. - **ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Agencia Nacional de tierras.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

OCTAVO. - **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del CGP. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 625 ibídem y demás normas que le sean aplicables.

NOVENO. - Infórmese sobre el inicio de este proceso, al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios.

DECIMO. - RECONOCER al doctor **JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ** como apoderado del demandante **VLADIMIR URREA FORERO**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO N°. 013.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaría

cycb.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

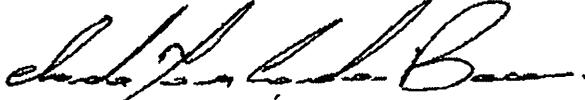
Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : JHEIMY MARITZA MARTINEZ LINARES
Demandado : DELMES ARIEL MUÑOZ ROCHA
Radicación : 252994089001.2021.00031.00

INTERLOCUTORIO CIVIL 042

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado DELMES ARIEL MUÑOZ ROCHA dentro del término de traslado guardo silencio; el Despacho en aplicación al artículo 440, inciso segundo, del CGP, dispone:

- 1.- ORDENAR PROSEGUIR la EJECUCIÓN en contra de DELMES ARIEL MUÑOZ ROCHA, conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de NOVIEMBRE de 2021.
- 2.- Se dispone la liquidación del crédito en los términos del art. 446 ibidem.
- 3.- Se condena en costas al demandado y se ordena su liquidación a voces de lo expuesto en el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$70.000,00. (Acuerdo 1887 de 2003, artículo 6 numeral 1.8).
- 4.- Contra la presente decisión no procede recurso. Súrtase su notificación mediante estados electrónicos.
- 5.- Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO N°. 013.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Gama, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada : LEIDY CONSUELO GARZÓN JIMÉNEZ
Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2020.00004.00

En atención a la solicitud hecha por el doctor WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO en su condición de Profesional Universitario de la Regional de Bogotá del Banco Agrario de Colombia y la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS en su condición de Apoderada de la parte demandante, se dispone:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º. CANCELAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 5 de marzo de 2020.

3º. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, a favor del ejecutado.

4º. En firme este auto, y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se **NOTIFICÓ** la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 013.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º. 076

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020.00005.00

Incorpórense y ténganse en cuenta los avisos aportados por la parte actora.

En consecuencia, por secretaría déjense las respectivas constancias de notificación y traslado a la demandada ROCIO ESPERANZA BELTRÁN CARDENAS.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 013.

MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 078

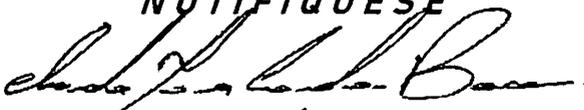
Demandante : COMISARIA DE FAMILIA DE GAMA
Demandado : JUAN CAMILO MARTIN SARMIENTO
Proceso : CUSTODIA RAD. 252994089001.2021.00011.00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado, córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

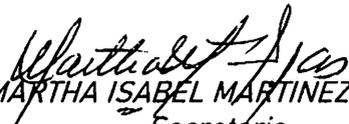
Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 013.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 079

Demandante : DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ Y LEONOR MARTINEZ BARRETO
Demandado : PEDRO ORLANDO GARZÓN ORTÍZ
Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2022.00013.00

Gama, (Cund.), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

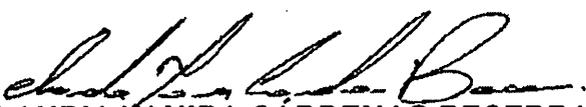
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener por contestada la demanda, sin proposición de excepciones.

Póngase en conocimiento de los demandantes, el escrito de contestación de demanda presentado por el demandado.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 013.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59

Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama Cund., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 080

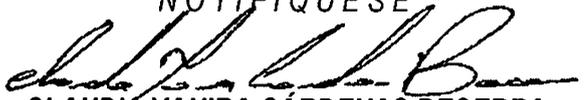
Demandante : ANA MILENA BEJARANO BELTRÁN
Demandados : H.I. DE JOSE BEJARANO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso : PERTENENCIA RAD. 252994089001.2021.00029.00

Visto el informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado, dispone:

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de noviembre de 2021, incluyendo el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior y vencido el término ordenado por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND..

Gama, 3 de junio de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 013.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr